

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.079-2026**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del sistema de educación superior serán universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores. Estas instituciones tendrán autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, y estarán obligadas a rendir cuentas por sus acciones y resultados, en el marco de la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

- Qué,** en el artículo 388 de la Carta Magna, dispone: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;
- Que,** los literales a), b), g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: **a)** Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”, **g)** Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento”;
- Que,** artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa entre los deberes de las y los profesores e investigadores: “**a)** Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones.”;
- Que,** el artículo 8 de la LOES, establece entre los fines de la educación superior: “**a)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”; “**e)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”; “**f)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”; “**h)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”; “**i)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: “**a)** Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”; “**d)** Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la

investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”; “**k**) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”; “**n**) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”; “**n**) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal”; “**o**) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...)La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: “Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, prescribe: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.(...)”;

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior(LOES), prescribe: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la investigación, la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones de educación superior, orientadas al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Educación Superior y a la articulación de la investigación con las funciones sustantivas de docencia y vinculación con la sociedad;
- Que,** el Modelo de Evaluación Externa para Universidades y Escuelas Politécnicas, evalúa explícitamente la integración y sinergia entre las funciones sustantivas, tanto en la planificación institucional como en la ejecución de proyectos, programas y asignaturas;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo (PDN) – vigente, vincula a las IES con los objetivos nacionales, promoviendo que la formación y la investigación se integren con la solución de problemas sociales y productivos;
- Que,** el Modelo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), considera como criterio de calidad el alineamiento e integración de las funciones sustantivas en la planificación, ejecución y evaluación institucional;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del CES, determina en su artículo 4: “Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:
- (...) **b) Investigación.-** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los

conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios(...);

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “La investigación institucional.- Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico del CES, expresa: Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de

investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Proyectos de producción artística.- Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: “Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “ El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibidem, estipula: “**Actividades de investigación.-** Las actividades de investigación para el personal académico son:

“**a)** Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; **b)** Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; **c)** Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; **d)** Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; **e)** Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; **f)** Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; **g)** Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; **h)** Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; **i)** Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, **j)** Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de

investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que, el artículo 289 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Requisitos para la promoción del personal académico titular de la IES.- El personal académico titular de la IES podrá ser promovido dentro de la misma institución a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos (...): “**b)** Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La IES en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias”; “**e)** Los demás requisitos que la IES determine en ejercicio de su autonomía responsable en su normativa interna, entre los que pueden ser: **1.** Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por la IES; **2.** Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación. (...)”;

Que, el artículo 301 del Reglamento ibidem, prescribe: “Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.”;

Que, el artículo 303 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, preceptúa: “Ámbito y objeto de evaluación.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.”;

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Uleam, establece: “Fines. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: **1.** Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; **2.** Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; **3.** La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; **4.** Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; **5.** Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; **6.** Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un

conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7. Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8. Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 7.1 del Estatuto de la IES, determina: “Ejes estratégicos. - La Uleam coherente con la articulación de las funciones sustantivas y en correspondencia a su misión y visión institucional, declara los siguientes ejes estratégicos que se articulan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, Plan Nacional de Desarrollo, valores, fines, principios y objetivos institucionales. Se consideran los siguientes: 1. Eje estratégico de salud, igualdad plena e inclusión; 2. Eje estratégico de sostenibilidad, agua y ambiente; 3. Eje estratégico de liderazgo, innovación y emprendimiento; 4. Eje estratégico de transversalidad y calidad educativa; 5. Eje estratégico de internacionalización; y, 6. Eje estratégico de cultura e identidad”;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la IES, determina: “Objetivos. - Son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes: “1. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad, difundiendo los saberes y culturas; 2. Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad; 3. 4. Aplicar las políticas públicas de inclusión que garanticen la equidad, como acceso, permanencia, promoción y participación de los grupos históricamente excluidos; Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal; 5. Efectuar un sistema de gestión administrativa y financiera eficiente y eficaz promoviendo una cultura organizacional de calidad para el desarrollo del talento humano y de la institución; 6. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial; 7. Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad; y, 8. Los demás objetivos de las universidades determinadas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 138 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las funciones de El/la Directora/a de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos. - “1. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de la investigación científica institucional; 2. Organizar procesos de gestión para la formación de los/as profesores/as en investigación científica; 3. Desarrollar, validar y ejecutar el registro de las publicaciones científicas de la institución a nivel de grado y postgrado”; “5. Proponer la normativa de investigación, propiedad intelectual para las publicaciones científicas, desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las Leyes nacionales e internacionales correspondientes; 6. Elaborar, cumplir, actualizar y realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Operativo Anual y Plan de Aseguramiento de la

Calidad; 7. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnologías que están a su cargo; 8. Articular internamente con las Unidades Académicas y externamente con organizaciones públicas o privadas, la ejecución de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnologías para el logro de sus objetivos”; “10. Coordinar la difusión social del conocimiento”; “14. Coordinar la difusión de las publicaciones de las Unidades Académicas de la Universidad”; “17. Coordinar e impulsar las actividades de investigación, de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, para su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales, en concordancia con las políticas y lineamientos trazados por el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado”; “18. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de investigación articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos”; “19. Articular con el órgano rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior la participación de la Universidad, en los concursos de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación de la Universidad, del Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y los Organismos Nacionales e Internacionales, relacionadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación. (...);

Que, el Modelo Educativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina que la investigación en la institución se concibe como una actividad creativa, sistemática y sistémica, que se sustenta en debates epistemológicos contemporáneos y responde a las necesidades del entorno local, nacional e internacional. Este enfoque reconoce la validez de diversos sistemas de conocimiento, integrando de manera equitativa los saberes científicos, ancestrales e interculturales, con el propósito de contribuir a una comprensión crítica, contextualizada y transformadora de la realidad;

Que, mediante resolución OCS-SO-003-No. 038-2026, adoptada el 29 de mayo del 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió en su artículo 2: “Conocer y aprobar el **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PEDI) 2026-2030 DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, que fue revisado y validado por la Secretaría de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;

Que, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, reconoce la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia del conocimiento como elementos fundamentales para el fortalecimiento de la calidad académica, la pertinencia institucional y el desarrollo sostenible del territorio;

Que, mediante oficio nro.: 191.DIPSB.KDR, de fecha 14 de septiembre del 2026, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora (s) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remite con la finalidad de cumplir con la Planificación Operativa Anual, el Plan Institucional de Investigación 2026-2030, alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.06-2026, consta como: “ **8.3.Oficio No.191 DIPSB-KDR** de fecha 14 de septiembre del

2026, suscrito por el Lic. Klever Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, con el que remite para conocimiento, análisis y aprobación a fin de cumplir con la Planificación Operativa Anual, el Plan Institucional de Investigación 2026 – 2030, mismo que está alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – PEDI”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Tomar conocimiento del Oficio No. 191 DIPSB-KDR, de fecha 14 de septiembre de 2026, suscrito por el Lic. Klever Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, mediante el cual remite para análisis y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior el Plan Institucional de Investigación 2026-2030.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Institucional de Investigación 2026-2030 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el cual se encuentra alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), con el fin de fortalecer la orientación, ejecución y seguimiento de la función sustantiva de investigación durante el período señalado y que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, realizar la socialización del Plan Institucional de Investigación 2026-2030 ante la comunidad académica, promoviendo así su conocimiento, participación activa y compromiso institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Rectora (s) de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Vicerrector Académico (s) de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los coordinadores de Carreras, Directores de Sede y Campus.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación y Servicios Bibliográficos, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mgtr., Directora Administrativa, Ing. Alexis Lucas Bailón, Mgtr., Director Financiero, Dra.

Página 10 de 11

Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Soc. Wilmer Suárez Velásquez, Mgtr., Director del Observatorio Territorial, Ing. Luvy Loor Saltos, Mgtr., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Irasema Delgado Chávez, Mgtr., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince días del septiembre de 2026, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACKELINE ROSALIA
TERRANOVA RUIZ**

Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D.
Rectora (s) de la IES
Presidenta del OCS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA MARIBEL
ROLDAN GUZMAN**

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mgtr.
Secretaria General